Jurídl

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible apelación deducida por Comercial de Alimentos Ltda. en procedimiento de aplicación de multas por incumplimiento a la variable de control del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad definida "Control de Alimentos y Materias Primas; V3" contempladas en Bases Técnicas y Operativas de Programa Alimentación Escolar, Propuesta Pública 22/2006 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA Nº 969 -

SANTIAGO, 24 FEB 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución Nº 135 de 2006, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta Nº 22/2006; la Resolución Exenta Nº 1.552 de 2006, que adjudica la Propuesta Pública Nº 22/2006 y la Resolución Nº 54 de 2007 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Comercial de Alimentos Ltda., Resolución Nº 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución Nº 1814 Modifica Resolución Nº 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta Nº 22/2006, aprobadas mediante Resolución Nº 135 de 2006 de JUNAEB, mediante Ord Nº 1244, de la Dirección Regional de Coquimbo, se notificó a Comercial de Alimentos Ltda. del incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas de conformidad con dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Control de Alimentos y

JUNAEB
06 ABR 2011
OFICINA DE PARTES

Materias Primas; V3" correspondiente, para los controles N° 209.789 y 209.458; Folios 0431 y 3595 de fecha agosto de 2009.

2.- Que, Comercial de Alimentos Ltda. no presentó descargos ante la Dirección Regional de Coquimbo, según lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación 22/2006.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Comercial de Alimentos Ltda. los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de $ 1.039.274.-

4.- Que, Comercial de Alimentos Ltda., presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: " se solicita corrección del Fk (0.002) al igual que en las Bases 25/2008 o incluir factor de sensibilización de 0,1"

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Comercial de Alimentos Ltda. no presentó descargo en los plazos señalados en el art.51 de las Bases Administrativas de la Licitación 22/2006, cuyo FK correspondiendo a un valor de 0,01, el que no se puede modificar en dicho contrato. El factor FS, de sensibilización, es un valor que equivale a 1 y que JUNAEB puede modificarlo por resolución fundada en consideración de la estabilidad del sistema. Desde el punto de vista técnico, JUNAEB establece los criterios de Cumplimiento para los Alimentos y Ración Servida en el PAE (M-DAE-SUP 001), que es conocimiento público y forma parte del contrato. Los resultados de los controles de calidad de las papas en los Folios 0431, presentaron un 11,1% de brotadas y en el Folio 3595 un 7,7% siendo la exigencia de un máximo de 3% por JUNAEB y el Folio 3593 un 17,6% de brotadas y un 5,9% con Peste y Plagas, siendo la exigencia por JUNAEB de un máximo de 2%. La empresa no presenta antecedentes que desvirtúen la infracción.

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Declárese Inadmisible el recurso de apelación deducido por Comercial de Alimentos Ltda. en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y

Aseguramiento de Calidad del Programa, "Control de Alimentos y Materias Primas; V3" para los controles N° 209.789 y 209.458; Folios 0431 y 3595, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que no presentó descargos a la infracción notificada, quedando ésta como definitiva y además los resultados del control no cumplen con los valores permitidos.

ARTÍCULO 2°.- Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto de los RBDs y/o Bodega regional individualizados en el considerando primero, que ascienden al monto total de $ 1.039.274.-

MARIA TERESA ROSS IBARRAZAVAL
SECRETARIA GENERAL (S)
JUNAEB

MXG/ACB/RER/LOD/CAH/BVF
Distribución:
1. Departamento de Gestión de Personas.
2. Comercial de Alimentos Ltda.
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes